

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 540/2008 a instancia de La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria contra don David García Serna, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACIÓN:

La finca de Reinosa número 12.024, IDUFIR: 39006000425524, descripción tomada del tomo 1129 libro: 133: 57 Nota marginal C de fecha 10 de diciembre de 2007 es como sigue: Urbana. En Reinosa, en la avenida de Cantabria, 63 elemento número once.- Vivienda situada en la planta primera del edificio, señalada con la letra C, que es la primera a la izquierda tras el desembarco de las escaleras. Tiene una superficie de sesenta y cinco metros con veinticinco decímetros cuadrados y una útil de cincuenta y tres metros con ochenta y nueve decímetros cuadrados, con distribución apta para habitar; y linda Norte, vuelo sobre finca segregada (hoy vial público según manifiesta el compareciente) y doña Matilde Barrio Gutiérrez; Sur, vuelo sobre patio de luces, escaleras de acceso, caja de ascensor, pasillo distribuidor y elemento número diez de la división horizontal; Este, elemento número diez y finca segregada (hoy Ayuntamiento de Reinosa según manifiesta el compareciente), y Oeste, doña Matilde Barrio Gutiérrez. Tiene una cuota de participación en los elementos comunes del edificio en su conjunto de siete enteros por ciento con cincuenta y un centésimas de otro entero por ciento (7,51%).

Inscrita a favor de don David García Serna, titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de compraventa, en virtud de escritura otorgada el dieciocho de enero del año dos mil siete, ante el notario de Reinosa don Víctor Fuentes Arjona, número de protocolo 44, según consta en la inscripción 4, del tomo 1129, libro 133, folio 54 con fecha 5 de marzo del año 2007.

2) Que al folio cuarenta del libro ciento treinta y tres del Ayuntamiento de Reinosa, aparece inscrita la finca 12.016, que según su inscripción primera se describe así: Urbana: En Reinosa, en la avenida de Cantabria, 63 elemento número tres.- Plaza de garaje abierta señalada con el número tres, sita en la planta baja del edificio, que tiene una superficie útil de once metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados. Linda Norte, cuarto de contadores de agua y acceso; Sur, acceso a plazas de garaje y muro de contención; Este, escaleras de acceso a la planta primera y acceso a plazas de garaje; y Oeste, muro de contención y cuarto de basuras-sumidero. Cuota de participación: En el conjunto de las dos plantas de sótano nueve enteros con ochenta y cuatro centésimas de otro entero por ciento (9,84%); en el edificio en su totalidad de un entero con sesenta y tres centésimas de otro entero por ciento (1,63%). que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de don David García Serna titular de pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de compraventa, en virtud de escritura otorgada el 18 de enero del año 2007, ante el notario de Reinosa, don Víctor Fuentes Arjona, número de protocolo 44, según consta en la inscripción 4 del tomo 1.129, libro 133, folio 40 con fecha 5 de marzo del año 2007, del registro de la propiedad, a los efectos de lo establecido en el artículo 666 de la LEC.

Valor de tasación del bien: Finca 12.016 se valora en 15.100 euros.

Cargas: No existen cargas anteriores.

Valor de la tasación del bien: Finca 12.024 se valora 113.500 euros.

Cargas: No existen.

Valor del bien a efectos de subasta que se realizara en un solo lote tanto la vivienda como el garaje: y es de 128.600 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en Marqués de Reinosa, número 2, el día 22 de diciembre a las 13:00 horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.-Identificarse de forma suficiente.

2º.-Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.-Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta número 3852/0000/05/540/2008, o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LEC.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si e remate se adjudicare a su favor.

7.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Reinosa, 11 de noviembre de 2008.-El secretario judicial, Francisco Javier Ortiz de Zarate Hierro.

08/15683

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 664/08.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario de lo Social Número Tres de Santander.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Francisco Yudice Melgarejo contra don José Echezarreta Corredera, en reclamación por ordinario, registrado con el número 664/2008 se ha acordado citar a don José Echezarreta Corredera, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de diciembre de 2008 a las 12:05 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Tres sito en calle Alta número 18 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a don José Echezarreta Corredera, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 7 de noviembre de 2008.—El secretario judicial, Miguel Sotorrió Sotorrió.

08/15258

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 103/08.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 103/2008 (Dem 648/07) de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Jorge Hamilton Sereno de Carvalho contra la empresa «GESTIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

III.- PARTE DISPOSITIVA

Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Jorge Hamilton Sereno de Carvalho contra «COORDINACIÓN DE GREMIOS, S.L.», «GESTIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.» por un importe de 2.762,79 euros de principal más 276,28 euros para costas y 276,28 euros para intereses que se fijan provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Requírase al ejecutado «GESTIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.» a fin de que manifieste relación de bienes y derechos de su propiedad para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento.

No señalando la parte ejecutante bienes sobre los que trabar embargo, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Líbrese al efecto oficio al Ayuntamiento, Jefatura Provincial de Tráfico, Agencia Tributaria, Gerencia del Catastro así como al Servicio de Índices de la Propiedad y Oficina de Averiguación Patrimonial adscrita al Decanato.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución respecto de «COORDINACIÓN DE GREMIOS, S.L.».

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo el ilustrísimo señor magistrado don Ramón Gimeno Lahoz. Doy fe, el magistrado, la secretaria judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «GESTIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 8 de octubre de 2008.—La secretaria judicial, María de Carmen Martínez Sanjurjo.

08/13782

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE BILBAO

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 78/08.

Doña Cristina Roldán Moll, secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Bilbao (Bizkaia),

Hago saber: Que en autos número 488/07 ejec. 78/08 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Plácido Saéz Cabañas y don Antonio Pérez Núñez contra la empresa «CONSTRUCCIONES ROMERO TACÓN S.L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Bilbao (Bizkaia), 16 de septiembre de 2008.

HECHOS

Primero. En 7 septiembre de 2007 se ha dictado, por este Juzgado, en este juicio sentencia del Juzgado de lo Social Número 4 y con fecha 13 de febrero de 2008 sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, por la que se condena a «CONSTRUCCIONES ROMERO TACÓN S.L.» a pagar al/a los que seguidamente se indica/n las cantidades que también se expresan: a don Plácido Saéz Cabañas y don Antonio Pérez Núñez, cantidad de 514,58 euros de indemnización a cada uno de ellos y salarios a 57,97 euros al día.

Segundo. Dicha resolución ha alcanzado al carácter de firme.

Tercero. Por don Plácido Saéz Cabañas y don Antonio Pérez Núñez se ha solicitado la ejecución, por la vía de apremio, de las cantidades expresadas, alegando que no han sido satisfechas.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Dispone el artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral (LPL) que luego que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución a instancia de parte salvo el caso de procedimiento de oficio, por el órgano que hubiera conocido del asunto en la instancia; en el caso presente, este Juzgado.

Segundo. A su vez, el artículo 235 de la misma LPL señala que la ejecución se llevará a efecto en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil, remisión que hoy en día hay que entenderla referida a la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), cuyo artículo 580 determina que en las resoluciones judiciales que obliguen al pago de cantidad líquida y determinada, como es el caso presente, no será necesario el previo requerimiento de pago para proceder al embargo de los bienes.

Tercero. Determina, así mismo, el artículo 575 de la LECn, que la ejecución se despachará por la cantidad que figure como principal, más los intereses vencidos y los que se prevea que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta. Si bien, en el procedimiento laboral y por aplicación de norma propia, la cantidad por este concepto no debe exceder, salvo supuestos excepcionales, de los intereses de un año y por las costas, del diez por ciento del principal objeto de ejecución (artículo 249 LPL).

Cuarto. También debe tenerse en cuenta, a efectos del embargo, que el deudor o ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del órgano judicial, manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deber que, tratándose de personas jurídicas como sociedades, incumbe a sus administradores o a las personas que legalmente les representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad jurídica a quienes sean sus organizadores, directores o gestores (artículo 247.1 y 2 de la LPL).

Quinto. Finalmente procede recordar que el juez encargado de la ejecución está facultado para imponer al deudor los apremios pecuniarios precisos, cuando éste, sin motivo razonable, incumpla lo que fue obligado por la